



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2019-021

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 1 del artículo 80 del código ibídem determina, como una de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-001, de 12 de enero de 2016, el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, así como sus posteriores reformas y codificación;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el 16 de febrero de 2017, mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-004, aprobó la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-008, de 28 de febrero de 2019, el Directorio aprobó y expidió la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante informe técnico No. CGCF-2019-023, remitido mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2019-0274-M, de 26 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos recomendó la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2019-0069-M, de 28 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos emitió el informe jurídico respecto a las reformas planteadas por la Coordinación Técnica

[Handwritten signature]

de Gestión y Control de Fideicomisos, mediante informe técnico No. CGCF-2019-023;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2019-0108-MEMORANDO, de 31 de julio de 2019, la Gerencia General remitió para conocimiento y resolución del Directorio los informes técnico y jurídico referidos en los considerandos precedentes;

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

REFORMAR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

ARTÍCULO 1.- Agréguese al final del artículo 16, el siguiente inciso:

“Cuando las obligaciones por contribuciones que las entidades del sector financiero privado y popular y solidario mantengan a favor de la COSEDE, comprendan también intereses por mora, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, y luego al capital. Del valor residual de capital, de haberlo, se generarán intereses a la nueva fecha de pago. El interés por mora referido en el inciso precedente, se calculará de conformidad a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a las “Normas que regulan las tasas de interés”.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 17 por el siguiente texto:

“**Art. 17.- Control.-** El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación que se establezca en el Estatuto Orgánico por Procesos, a través de la Unidad de Recaudación y Conciliación que se establezca para el efecto, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE. De ser el caso, solicitará a la entidad financiera que corresponda la carga de las estructuras pendientes al organismo de control.”

ARTÍCULO 3.- Sustituir el artículo 18 por el siguiente texto:

“**Art. 18.- Débito automático.-** La recaudación de las contribuciones mencionadas en esta Sección, podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario o la COSEDE, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en las cuentas corrientes que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, según corresponda.”



ARTÍCULO 4.- Sustituir el art. 19 por el siguiente texto:

“Art. 19.- Conciliación: La Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la COSEDE, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las entidades financieras al Seguro de Depósitos, a fin de conciliarlo con la información de los balances recibidos por parte del respectivo órgano de control.

En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad mayor a 12 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas en base a la disposición general cuarta de este reglamento o lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control.

Para conciliaciones del periodo en curso o cuando se trate de periodos de hasta 12 meses previos, cuando existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que se establezca para el efecto, las réplicas que se considerarán para la determinación del valor de contribución serán: a) Para el caso de estructuras diarias, la estructura diaria de mayor valor del periodo mensual donde existe el faltante o del periodo mensual inmediato anterior reportado; b) Para el caso de estructuras mensuales, la estructura de mayor valor reportada en los últimos doce meses; y, c) Para el caso de estructuras anuales, la estructura del último periodo presentado más el porcentaje de crecimiento anual previo del segmento remitido por el organismo de control; o en ausencia de información, de la estructura anual con mayor valor de su segmento para el periodo anual que corresponda.”

ARTÍCULO 5.- Agregar la disposición general quinta con el siguiente texto:

“QUINTA.- Para la aplicación del último inciso del artículo 19 de este Reglamento, el organismo de control podrá realizar sustituciones de las estructuras de balance hasta por un periodo no mayor a 12 meses, por lo que una vez superado dicho plazo, las estructuras remitidas previamente serán consideradas como definitivas exclusivamente para efectos de conciliación y acciones de cobro, y no podrán ser sujetas a modificación. Las diferencias generadas por cambios de estructuras durante este periodo, y que generen saldos a favor de la COSEDE, serán puestas en conocimiento de las entidades contribuyentes para su correspondiente regularización, más los intereses de mora que correspondan hasta la fecha efectiva de pago.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución y reenumérese los artículos que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

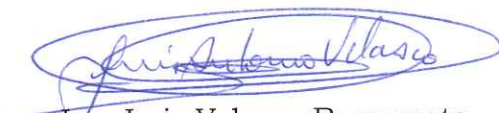
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de julio de 2019.



Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de julio de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Ing. Luis Velasco Berrezueta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO